



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2024-02147493-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Viernes 22 de Marzo de 2024

Referencia: Sanción a EZCA SERVICIOS GENERALES S.A.

Visto las actuaciones obrantes en este expediente EX-2024-01424626- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

CONSIDERANDO:

Que estos obrados se inician con motivo de una denuncia recibida a través del canal de denuncias institucional que dispone esta Dirección General (Denuncia Ticket N° 4753629), mediante la cual se señala que la empresa EZCA SERVICIOS GENERALES SA habría adjuntado una factura con contenido adulterado en el Proceso de contratación N° 50801-0021-CLI24 llevado a cabo por la Obra Social de Empleados Públicos.

Que en el orden nro 4 obra copia de la factura cuestionada Nro 0002-0004458 de fecha 1/12/2023.

Que en el orden nro 10 esta Dirección General ordena emplazar a la empresa proveedora Ezca Servicios Generales SA a efecto de que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles presente descargo y justifique la autenticidad de la factura cuestionada.

Que en orden 14 la empresa sumariada presenta descargo respondiendo que *en la licitación mencionada, se presentó la referida factura como parte de la documentación respaldatoria. Dice además que se detectó un error material e involuntario en la reimpresión de la misma, consistente en la duplicación de la numeración con una fecha diferente. Afirma que este error se originó por un fallo técnico puntual en el sistema de gestión, sin que ello implique un intento de fraude o irregularidad. La empresa sumariada afirma que no medió dolo, perjuicio/beneficio, ni se ha incurrido en antijuridicidad alguna ya que la información esencial de la factura (montos, conceptos, etc.) es correcta y se ajusta a los requisitos de la licitación. Finalmente manifiesta que la duplicación de la numeración no afecta la validez legal de la factura, ya que el código QR y la información fiscal son correctos.*

Que en el orden 17 esta Dirección General solicitó información ampliatoria a la empresa sumariada, la cual respondió indicando que *el sistema de gestión de facturación empleado por EZCA SERVICIOS GENERALES SA opera de manera independiente y no se encuentra en sincronización automática con el sistema online de la AFIP y que la "reimpresión de facturas", emergió como resultado de un restablecimiento de datos interno, dirigido exclusivamente a compilar la documentación requerida por OSEP. Afirma también que este proceso involucró la reimpresión de comprobantes que ya habían sido emitidos previamente, declarados y debidamente tributados ante la AFIP, sin alteración alguna en sus datos esenciales o su validez fiscal. Asimismo la empresa sumariada acompañó Factura N° 0002-00004359, de fecha 1/12/23, por un valor total de \$43.668.337,70, certificación contable elaborada por un Contador*

Público Nacional y debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, mediante la cual acredita la emisión, registración y cumplimiento de obligaciones fiscales correspondientes, libro de IVA Ventas correspondiente al periodo fiscal de diciembre de 2023, copia de 34 instrumentos de pago correspondientes a las facturas cuestionadas y recibo extendido al cliente por las operaciones facturadas.

Que en el orden N° 19 la Unidad de Auditoría de esta Dirección General emite dictamen señalando que:

1. En relación al fallo técnico verificado en el sistema de gestión de facturación de EZCA, según lo que ésta ha expuesto en su presentación defensiva, puede advertirse que dichas fallas no constituyeron una situación aislada ni de menor envergadura. Por el contrario, según se indica en el Informe Técnico acompañado por el mismo proveedor –Informe elaborado por Frontini Soluciones Informáticas–, durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, **los servidores de EZCA comenzaron a exhibir una serie de fallas críticas, con degradación del rendimiento que obligaron a realizar “una práctica desaconsejada” de reinicios forzados, provocando la corrupción de datos, de lo cual resultó la generación incorrecta de documentos financieros críticos.** Esta situación se vio agravada por maniobras defectuosas durante el proceso de migración de datos, practicado durante las “acciones correctivas”, ya que **“se pasó por alto la revisión de la configuración regional del sistema operativo, un elemento crucial para el correcto funcionamiento del software de facturación”.**
2. Quiere decir que si bien las fallas tecnológicas y la consecuente corrupción de datos e información resultante, no pueden ser atribuibles a una acción “dolosa” de la empresa proveedora, no por ello debe descartarse que se trate de una situación ajena a su esfera de actuación empresarial. Es más, frente a este contexto, no cabe tampoco descartarse la inobservancia o impericia posterior observada por EZCA en la administración de la información y documentación que integró a su oferta durante el proceso licitatorio, puesto que es evidente que no siguió ni implementó los cuidados y atención que señala el mismo experto tecnológico que asiste a la proveedora, quien recomendará **“enfáticamente implementar protocolos de revisión exhaustiva post-migración para asegurar la alineación de la configuración del sistema con las necesidades operativas y software específicos”, mejorando además “la comunicación con el personal remoto y local para minimizar el impacto operativo durante y después de las intervenciones técnicas”.**
3. En relación a la documentación complementaria acompañada por la empresa sumariada en relación a las operaciones con la empresa Mejoramiento Hospitalario SA –cliente de EZCA–, se ha constatado que las facturas 0002-0004359 de fecha 01/12/2023 y la factura 0002-00004450 de fecha 15/12/2023, se encuentran registradas en el Libro IVA de la empresa, como así también en el Libro digital de IVA (Afip).
4. De la misma manera, respecto a la hoja correspondiente del libro IVA Ventas que asienta la transacción, la Unidad de Auditoría ha podido verificar la veracidad de lo informado en este punto por la empresa Ezca Servicios Generales SA.

Que conforme a lo detallado anteriormente, la Unidad de Auditoría entiende que la información remitida por la firma Ezca Servicios Generales SA contiene evidencia que permite, por un lado, corroborar que el día 1/12/2023, su sistema de facturación emitió efectivamente una factura (N° 4359); por el otro lado, esta misma circunstancia verificada en esta instancia sumarial, permite descartar la hipótesis de adulteración dolosa de la Factura 0002-00004458.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Unidad de Auditoría advierte que no es cierto, tal como lo afirma EZCA en su descargo, que el documento involucrado o cuestionado (Factura N° 4458 de fecha 1/12/2023) “se encontraba fuera del ámbito específico del punto del pliego de la licitación, resultando a su respecto exorbitante”. Al respecto debe distinguirse: una cosa es que la proveedora no haya tenido “dolo” o “intención” de manipular y alterar el contenido del documento; y otra cosa es que el documento presentado efectivamente (como parte de su oferta), carezca de toda virtualidad a los fines previstos por el pliego licitatorio; en este sentido, debe señalarse que dicho documento sí tuvo relevancia a los efectos de acreditar un recaudo fundamental, tanto para la admisibilidad como para la valoración de la capacidad técnica del oferente (conf. Art. 2 inc. a) del PCP). De allí que la información contenida en este documento “corrupto” sí le reportó a la proveedora presentante (“dueña del documento”) un beneficio más que evidente y tangible:

merced a este documento, la empresa pudo probar la “antigüedad” y “experiencia” requerida por el pliego, tras lo cual la OSEP le adjudicó en definitiva el contrato.

Que por lo tanto, adhiriendo a lo afirmado por la Unidad de Auditoría de esta Dirección General, si bien resultaría excesivo calificar que la inconsistencia es atribuible a una conducta deliberada, no menos cierto es que las inconsistencias tienen su origen en las deficiencias técnicas y administrativas de la propia empresa sumariada. En este sentido, la misma EZCA reconoce junto a su experto informático que sus servidores, durante los meses de diciembre 2023 y enero 2024 *“enfrentaron desafíos significativos”, manifestándose “en forma de degradación del rendimiento y bloqueos esporádicos que requerían reinicios forzados, lo cual es una práctica desaconsejada debido a los riesgos de corrupción de datos”*.

Que en conclusión, cabe compartir la conclusión a la que ha arribado la Unidad de Auditoría de esta Dirección General, y afirmar que **EZCA SERVICIOS GENERALES SA ha observado una seria ligereza e impericia en la preparación de su oferta, evidenciada por el notorio incumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos exigibles para la preparación y presentación de su oferta en el proceso licitatorio de OSEP**, lo cual incluso hubiera permitido calificar a la misma como una **oferta NO SERIA y MANIFIESTAMENTE INCOMPLETA** (conf. Art. 14º del Pliego de Condiciones Generales). En tal sentido, debe recordarse que el oferente tiene la obligación de estudiar cuidadosamente las condiciones exigidas y tiene la obligación de formular la presentación de su oferta, controlando minuciosamente la información a suministrar en la misma, máxime cuando como ocurre en este caso, la evaluación de los antecedentes empresarios se basa en una rigurosa metodología de puntaje. En el caso, la empresa proveedora denunciada ha incurrido en un comportamiento sumamente desprolijo y descuidado al momento de formular su oferta - hecho que ha ocasionado un estado de seria incertidumbre y confusión en la evaluación de la misma- razón por la cual se considera procedente aplicar a la misma la sanción de **APERIBIMIENTO**, de conformidad a lo previsto por el Art. 154 del Decr. Regl. Nro 1000/2015.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por todo ello, y en uso de sus facultadas;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Aplicar al Proveedor **EZCA SERVICIOS GENERALES S.A.**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, la sanción de **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores (Artº 154 de la Ley 8706).

Artículo 2º: Notifíquese al Proveedor por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción impuesta, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.03.22 15:42:49 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.03.22 15:42:51 -03'00'